



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franco); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos que no haya giro; y aun en este caso abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal, remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### CRIA CABALLAR.

Llamamos la atencion de nuestros lectores hacia los importantísimos escritos que hoy publica nuestro querido é ilustrado amigo D. Juan Herrero, acerca del tan interesante cuanto pervertido ramo de cria caballar en España; é invitamos encarecidamente á los demás veterinarios de paradas á que imiten la conducta del Sr. Herrero, si es que desean ver algun dia premiados el incontestable mérito y los beneficios esfuerzos de nuestra clase en todo lo que se refiere á esta parte de la riqueza pecuaria. Hay que despreciar por completo las miserables tendencias, las doctrinas bastardas de esos hombres funestos que se obstinan en sostener que nuestra mision en sociedad debe quedar limitada á las aplicaciones médico-quirúrgicas de la ciencia y á la denigrante práctica del herrado. Mas no perdamos nunca de vista que el mal está muy arraigado, que existen personas interesadas en la continuacion de este desbarajuste y que necesitamos luchar con admirable constancia, con resignacion heroica para hacer siquiera posible el triunfo de la ver-

dad, que es á un mismo tiempo de positiva utilidad para nuestra patria y de dignidad y honra para la maltratada profesion veterinaria.

Dejemos yá lugar á los escritos de nuestro amigo.

Todas las omisiones, faltas y hasta ofensas que se han inferido é infieren á la clase de veterinarios en el ramo de cria caballar, antes que inspirarnos desaliento, indiferencia y apatía, deben robustecer nuestro ánimo, y fuertes con la fé del derecho que nos asiste, debemos gestionar con la mayor decision para que obtengamos pronto las atribuciones, importancia, consideracion oficial y sueldo que merecen los que, siendo algo más que simples curanderos y meros reconocedores de sanidad, si han de ser útiles, no pueden continuar figurando como despreciables dependientes del capricho de los nombrados delegados. Que fuesen estos administradores de los depósitos de caballos del estado; que entendieran en cuanto se refiere al material del establecimiento, como reparos del local, compra de utensilios y de los alimentos necesarios, en el pago del personal y en hacer cumplir á los mozos con sus deberes, se comprende. Mas en lo relativo á las condiciones de calidad y cantidad de los alimentos que han de suministrarse á los caballos, y á su higiene y salubridad, toma de resenas, reconocimiento de las yeguas, designacion del seminal que á cada una corresponde, distribucion de las secciones de caballos que ha de hacerse en las provincias, la inspeccion de paradas particulares, y todos los trabajos de estadística pecuaria y zoetenia ¿por qué no han de estar, entre otros, de la manera mas clara y terminante al cargo y bajo la direccion exclusiva del veterinario? ¿Qué razones existen de con-

veniencia, de equidad, ni de justicia para que el veterinario de 1.ª clase, hombre de larga carrera, de conocimientos especiales, de educacion esmerada, esté haciendo la mas triste figura, lo mismo en los depósitos que en la inspeccion de las paradas particulares? Sin voz, sin voto, sin accion, sin atribuciones propias, casi sin carácter oficial y sin derechos, resulta en todas partes, segun la legislacion vigente, un instrumento, ciego servidor mecánico del delegado del ramo; un énte sin ninguna importancia, y despreciable á los ojos de la sociedad entera.

Nuestra situacion, pues, es violentísima porque estamos imposibilitados de hacer mayores bienes y servicios á nuestra patria, y como clase, hacemos un papel hasta humillante, en un ramo que es de nuestra incumbencia, y en el que, si algo puede ejecutarse de pública utilidad dentro de las disposiciones que lo rigen, se debe á nosotros exclusivamente; viniendo á ser en el hecho todo en, derecho casi nada.

Las reformas y mejoras más arregladas á la necesidad y conveniencia que llegamos á proponer, como fruto de un estudio detenido, nunca alcanzan valor ni autoridad si no merecen el, en ciencia, desautorizado apoyo de los Delegados y Juntas de Agricultura. Así es que para que á estas personas legas—aunque muy respetables por otra parte—no sienta mal una proposicion cualquiera, hay que mirarse mucho en la forma en que ha de presentarse, y prescindir frecuentemente de citas y preceptos científicos los más interesantes, para evitar los asuntos torcida interpretacion, sin quererlo á veces. Y aunque nosotros sabemos que en estas juntas y cuerpos consultivos, se triunfa siempre al proponer con fé útiles y razonables mejoras, si se busca la oportunidad y se tiene constancia, no desconocemos que son muebles embrazos, incompetentes y perjudiciales para juzgar con acierto en los asuntos del ramo de cria caballar, como lo serian en tantos otros que tuvieran la desgracia de depender de corporaciones y personas profanas.

No queremos repetir todo lo que tantas veces hemos dicho en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, y más particularmente en los números del 20 de Mayo y 10 de Agosto de 1861, así como en el del 20 de Setiembre de 62, respecto á la organizacion que debe darse á este ramo en las provincias; pero insistimos en que en Madrid debe existir una comision de jefes del cuerpo facultativo especial que se creara, con atribuciones más completas que (entre otras) tienen los actuales é incompetentes Inspectores generales, relativamente á los provincias.

De los grandes centros de que habla D. José Echegaray en su obra de Zootechnia á propósito de caballos del Estado, comprendemos la utilidad de la idea general para que esté en la mente de la Junta ó comision central facultativa de compra y distribucion de sementales, para que obré ajustándose á los estudios y noticias que de las provincias tengan y puedan mandar al depósito *solo* y *particular* de cada una la ra-

za ó razas que le convengan, evitando lo que sucede al presente, que se piden caballos africanos y mandan rusos. De llevar más allá el pensamiento del Sr. Echegaray, á nuestro humilde parecer, hay inconvenientes de mucha trascendencia, y existen tambien en contra razones de mucho peso, en buena administracion, economía y ciencia.

Nosotros, que dispondríamos la supresion de las delegaciones, por superfluas y sin objeto, encontramos muy conforme que el gobierno pagara al personal del ramo y comprara los caballos, pero que mantuvieran las provincias los que correspondieran á cada una, segun sus disposiciones productoras.

Respecto de paradas particulares, indicamos nuestra opinion en la adjunta proposicion é informe, que hemos presentado á esta junta de agricultura: y como consecuencia de las reformas que se indican, dictaríamos un reglamento previsor y en lo posible completo.

No damos publicidad á las apreciaciones que anteceden con la arrogante presuncion de estar seguros que es lo mejor que podria hacerse en este ramo desgaciado; aunque tenemos mucha fé en nuestra idea, lo hacemos más con la mira de llamar la atencion de nuestros comprofesores ilustrados, y que contribuyan á que salga pronto de la lastimosa anarquía en que está sumida esta trascendental especialidad, para la que debe y puede organizarse, de manera más digna, un verdadero cuerpo facultativo, sin gravar por eso al tesoro público, cual estamos dispuestos á demostrarlo.

Teruel, 14 de Setiembre de 1864.

JUAN HERRERO.

### Proposicion presentada á la Junta provincial de Agricultura.

La observacion atenta de cuatro años como facultativo en el ramo de cria caballar de la provincia, ha hecho apreciar y conocer al que suscribe algunos inconvenientes que ofrece la legislacion vigente en lo relativo á paradas públicas de particulares.

Sabedores los dueños de que no hay personal que vigile sus establecimientos, fundados en que no es conocido formal y oficialmente el número aproximado de hembras de la clase de los solípedos que existen en cada comarca, y prevalecidos del exclusivismo y monopolio que disfrutaban, en un radio de cuatro ó cinco leguas de extension, abusan exigiendo un exceso por la cubricion de yeguas. No teniendo el número proporcionado y necesario de sementales, defraudan las más legítimas esperanzas de los due-

ños de las yeguas, quedando la mayor parte de ellas vacías: las reseñas y demás datos y antecedentes relativos á los cruzamientos y mejora, que tanto convendría recoger, no es posible que ellos los faciliten verídicos, por el interés que tienen en que no aparezca la verdad del número de cabezas del ganado yeguar que existe.

Los establecimientos referidos solo tienen algunas condiciones de orden, policía, salubridad y el número de sementales que han de figurar y se incluyen en el cuadro de reseñas, los quince días en el año en que se gira la inspección.

Siendo, como es, todo lo indicado cierto, hay que convenir en que si se dispensa alguna protección, es en exceso y en partes á los dueños de las paradas, con perjuicio de los verdaderos y más atendibles elementos productores de esta riqueza pública que residen en las yeguas, cuyos dueños, con el sistema actual, son víctimas de la avaricia sin límites de un especulador.

Hoy ya es una verdad reconocida por todos, que las industrias solo adquieren robusta vida dejándolas en libertad para que se establezca la competencia, fuente del verdadero progreso.

La administración, sin embargo, es necesario que intervenga en este ramo, pero sin pesar demasiado: debe limitar su acción á aprobar para que puedan funcionar los sementales que lo merezcan, por reunir las condiciones de organización y de sanidad que á las comarcas convenga: deducción que haremos del estado de la agricultura, climas, medios de alimentación, etc.; y valiéndonos al efecto de un personal estable, activo é inteligente, dirigiremos por el más fácil camino la opinión de los productores.

Debe reprimirse, de la manera más eficaz, á los que funcionan con sementales no aprobados.

Fundado, pues, en las indicaciones que anteceden, el individuo que suscribe suplica á la Junta que tenga á bien acordar el dirigirse al gobierno de S. M. en solicitud, para que en lo sucesivo se pueda autorizar y autorice á cuantos lo soliciten, para ejercer la industria de monta con uno ó más sementales, ya caballos ó garrañones, con tal que sean convenientes á cada país por todas las condiciones orgánicas de raza, constitución, temperamento y sanidad: estableciendo al propio tiempo los medios para que se hagan los estudios necesarios y se ejerza la in-

dispensable y más provechosa vigilancia. Tercel, 25 de Mayo de 1864.—Juan Herrero.

### Informe de la misma Junta.

«Enterada minuciosamente la comisión, del asunto á que se refiere la proposición adjunta del Subdelegado de Veterinaria, resulta: que es desgraciadamente cierto el que los dueños de paradas particulares abusan de la exclusiva de que están favorecidos por la legislación vigente, no teniendo ni de mucho el número de sementales que hacen indispensables las hembras que se destinan á la multiplicación de la especie hípica en sus respectivas comarcas: que exigen un exceso de lo que parece equitativo y justo por la cubrición de yeguas; y que todas estas circunstancias ejercen tal presión en el ánimo de los dueños de las yeguas, que un considerable número de ellos, no queriendo aventurar bastante dinero por un producto tan poco probable, optan por dejarlas vacías.

Acontece asimismo, que en los establecimientos de que se trata, no se hace ni da el servicio como en los depósitos del Estado, cual está prevenido. En algunas paradas, se tiene casi la seguridad de que no existen durante las temporadas todos los sementales que figuran aprobados en los cuadros de reseñas, ni tampoco es raro (al decir de los criadores) que se hagan funcionar á otros que no han merecido aprobarse por imperfectos, enfermos y perjudiciales.

No se exagera afirmando que pasarán de cincuenta los caballos y garrañones que funcionan dispersos todos los años en esta provincia, que si ellos no tienen la autorización competente ni les infunda temor la escasa multa de 300 rs. que previene el reglamento actual, pues que, en todo caso, hacen el pago con el importe de la cubrición de cuatro ó cinco hembras, quedando en su beneficio todas las demás que administran. Tienen lugar estos inconvenientes y los demás apuntados, porque la inspección se hace solo á las paradas que pretenden establecerse en forma, una vez al año en los quince primeros días antes de principiarse la temporada, y por cuanto los visitantes locales no es posible que den buenos resultados nunca, tratándose de cargos gratuitos, de mucho trabajo, y que requieren competencia.

Tampoco los delegados y veterinarios del ramo, cual hoy existen, tienen las cumplidas y bien deslindadas atribuciones que sería de desear. Especialmente á los últimos, debería de marcárseles su círculo y acción facultativa, mandándoles estudiar minuciosamente sus respectivas provincias, para venir en conocimiento de las reformas, las mejoras y los medios que en cada una comarca convendría emplear con fruto para obtener las razas de ganados de todas clases que se recomienden por las condiciones de topografía, climas, producciones de la tierra, etc., etc. Así concluiría el empirismo hoy existente y llegaría

á formarse una opinion ilustrada. Con una marcha bien meditada, uniforme y constante, alcanzariamos pronto la perfeccion y variedad de razas de animales que no tenemos, y nos importan á alto precio los extranjeros, por nuestra incuria y abandono.

Si con las actuales prescripciones reglamentarias se quiso contrariar la produccion del ganado mular, podemos probar de la manera más concluyente que en la práctica se obtiene un resultado opuesto, en el hecho de que dos caballos tasadamente dentro de reglamento, amparan á 10 ó 12 garañones, que cuestan menos dinero al dueño del establecimiento, y como no hay bastantes caballos para dar el servicio en la comarca, tienen por necesidad que hacer cubrir las yeguas por los garañones.

Los individuos que suscriben no alcanzan á comprender la bondad y conveniencia del orden y organizacion que tienen los establecimientos referidos: privilegiados y protegidos en exceso como están, sin rival, vigilancia ni competencia en sus extensas comarcas, ocasionan inmensos daños á la produccion de la riqueza pública, y á la sombra de esa legislacion que, en 16 años de ejercicio, no ha dado más que resultados negativos, no tendremos nunca datos estadísticos y científicos verdad, ni razas claras y bien determinadas, ni verdadera produccion hípica jamás, porque si en todas las industrias el privilegio es un mal, para la cria-caballar es la muerte más segura.

Tiempo es ya de que proclamemos para este ramo lo espansion más grande que la época demanda y aconsejan en armonia y de acuerdo la ciencia y la razon, máxime cuando por este cambio no han de resultar violencias, ni grandes perjuicios para ningunos derechos, intereses ni personas. Dejemos libre el interés por más facilidad, y si reúnen buenas condiciones, ofrecen mayores ventajas y lucro que las mulas; bastando para demostrarlo y dirigir la opinion, los depósitos y el personal que sostiene el Estado, completándolos en su organizacion, como conviene y es de todo punto necesario.

En vista, pues, de los hechos y reflexiones que anteceden, la comision opina que la junta debe solicitar del Gobierno de S. M. la reforma que se indica en la proposicion referida, por creerla beneficeiosa y necesaria para el ramo en este país.

La junta, sin embargo, en su ilustracion superior acordará lo mejor.

Teruel 10 de Julio de 1864.—*Siguen las firmas.*»

Memoria sobre el ejercicio y condiciones del Depósito de caballos padres en Teruel durante la última temporada de monta.

AL SR. D. FÉLIX ECED, DELEGADO DE LA CRÍA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Concluida la temporada de monta en el de-

pósito de caballos padres de esta capital, deber es del profesor que suscribe, el consignar las apreciaciones científicas que ha tenido lugar de hacer relativamente á las yeguas presentadas y sobre la posicion y porvenir del establecimiento referido.

El depósito, que está situado en el parador llamado de San Julian, sobre un terreno arcillo-silíceo, al Sud-Este de la poblacion y en sus inmediaciones, ocupa un edificio muy espacioso, capaz, y apropiado al objeto por sus inmejorables condiciones higiénicas. En él pueden habilitarse con prontitud y economia las cuadras y demás dependencias que sean indispensables al aumentar todos los caballos padres que se necesitan con urgencia en esta provincia.

Se abrió al público el dia 12 de Abril último, ó sea mes y medio entrada yá la temporada de monta, con los tres caballos andaluces, Florido, Gallardo y Cordobés, en ocasion en que una devastadora epizootia de carácter inflamatorio estaba recorriendo la comarca, cebándose en especial en el ganado yeguar; por cuya circunstancia, la de haber llegado algo tarde los caballos y la tendencia y preocupaciones de los criadores para producir mulas, presagiaban lo más inteligentes en este ramo, que en el año actual afluirian pocas yeguas á la parada, sin embargo de estar enclavada en el centro más conveniente y apropiado. Pero no ha sucedido así; todos los inconvenientes y circunstancias referidas, asociadas de consuno, han sido insuficientes para oponerse á la provechosa idea para el país, de criar caballos, y sobre todo, yeguas: adquisicion importantísima que solo debemos al solicito deseo, iniciativa y sacrificios del gobierno de S. M. y á las gestiones y trabajos de algunas honrosas individualidades de nuestra provincia.

Destruídas en pocos dias sensibles preocupaciones é injustificados obstáculos, gracias al celo desplegado por las personas indicadas, los ganaderos de esta comarca han acogido con entusiasmo y verdadera decision el propósito de formar en el país la raza ó razas de inmejorables caballos que pueden darse, para distintos usos, favorecidos como estamos por las condiciones de clima y alimentacion, dispensándoles al propio tiempo los cuidados convenientes.

Agobiados los caballos de continuo por la

conurrencia de abundantes y buenas yeguas, el día 15 del presente mes tuvo que cerrarse al público la parada, quince días antes de terminarse la temporada ordinaria por haberse hecho el número máximo de cubriciones que determina el Reglamento.

Durante la temporada que acaba de trascurrir, el estudio y minuciosa observacion nos ha confirmado en la idea que ya teníamos de que en esta provincia todavía no hay una raza de yeguas clara y bien determinada. Proceden de distintos países y provincias, según en donde convino adquirirlas á los tratantes para importarlas con mayor lucro.

Sin buenos caballos padres hasta el presente, por más que sean pocos, los criadores no veían medios fáciles y económicos para formar yeguas útiles en este suelo, aunque algunos comprendieran la seguridad que existe de obtenerlas de mejores condiciones físicas y morales que las importadas.

En toda la provincia se observa el sistema de monta anual.

Han venido al establecimiento 24 yeguas al onceno, ó sea recién paridas: de estas, 21 con rastra. Todas ellas, sin escepcion, han admitido el caballo.

Las 22 primeras que concurren, recibieron un solo salto, fijándoseles el noveno día para el segundo (siguiendo una de las costumbres del país) que recibieron 10, y volvieron al tercero 6.

Las 53 restantes, adoptando la costumbre más arraigada, se dieron al caballo dos días seguidos, y al tercer salto volvieron solo 9.

Según se desprende del registro y antecedentes, por el que suscribe recogidos, pueden resumirse en tres grupos principales las yeguas que se han cubierto en la parada, atendiendo á su origen, caracteres y sus circunstancias orgánicas, en esta forma:

**Yeguas administradas.**

Su raza y procedencia. Núm.

Normandas y Normando-Españolas.	8
Españolas de Avila, Salamanca y Segovia.	47
Id. de esta provincia.	20
<b>Total.</b>	<b>75</b>

Como se vé, el primer grupo y más pequeño,

lo constituyen las normandas ó de origen francés, con las formas y organizacion que les son características: por hoy no diremos más de ellas sino que en su día apreciaremos los productos que se obtengan como resultados del cruzamiento.

El segundo grupo y más numeroso lo forman 47, importadas en distintas épocas de las provincias que se indican. En lo general se observa en ellas cabeza de martillo, en algunas cuello mal colocado y espina corta, aunque de bastantes anchuras; con ancas, nalgas y caderas redondas, y regulares aplomos. De esta procedencia y clase son la inmensa mayoría de las existentes en la provincia; y como han podido cubrirse pocas, por la escasez de caballos, se han elegido las mejores: por esta circunstancia, los buenos padres y con la natural influencia del clima y alimentacion, podemos esperar confiados resultados satisfactorios en los productos.

El grupo tercero, ó sean las 20 restantes del total, que se han dado á los tres caballos del depósito, hijas yá del país; han merecido nuestra especial consideracion, porque en ellas aparecen algo condensados los elementos de porvenir que en ramo tan importante encierra nuestra provincia. Son ágiles, limpias, nobles, fuertes, de temperamentos sanguíneo y muscular, y de mucha duracion; pero todavía no tienen el todo armónico y perfecto que es de desear en su esqueleto, musculatura y cavidades, lo cual no sucederá hasta que se depuren las imperfecciones y defectos de distintas procedencias. Solo con el tiempo y sucesivos cuidados en los productos que resulten, hemos de obtener, y fijaremos los caracteres estables, duraderos y perfectos que corresponden á nuestras razas y localidades especiales, y entonces habremos conseguido para nuestro país una nueva fuente de riqueza. ¡Dirijamos todos, cual conviene y en cuanto esté de nuestra parte, la opinion, los elementos y los medios de los productores á tan laudable fin!...

Observaremos, según se vaya presentando la oportunidad, las diferentes circunstancias é incidentes apuntados.

Teruel, 24 de Junio de 1864.

*El Veterinario del depósito,*

JUAN HERRERO.

## CRONICA PROFESIONAL.

(Continuacion.)

Con toda persuasion opinaba la contestacion que iba á tener; pero como no podia menos de dar este paso para en su vista recurrir al Gobierno de provincia, me fué preciso contra mi voluntad.

«El Ayuntamiento en sesion de 31 de Diciembre último acordó á la esposicion presentada por usted con fecha del mismo mes lo siguiente:

«Que con arreglo al artículo 85 de la ley de Ayuntamientos no puede accederse á lo que solicita el Sr. Colomo, pero que se le dé copia del acuerdo que sobre el particular á que se refiere se tomase en la sesion anterior:»

«Lo que participo á V. incluyéndole copia del acuerdo de la sesion del dia 27 de Diciembre último. Dios guarde á V. muchos años. Alba de Tormes 2 de Enero de 1863:—*Emilio de Zuñiga*.—Sr. D. Pascual Colomo.»

*Copia del acuerdo de la sesion de 27 de Diciembre.*—

«En vista de la informacion abierta para justificar los dias invertidos por el Sr. Colomo para la inoculacion del ganado lanar á que se refiere el espediente instruido al efecto, de lo que resulta contándose en ellos los dias de reconocimiento y como dias enteros en los que aparece haber sido solo horas, doce dias, los que se justifican por la citada informacion haber ocupado el Sr. Colomo en la inoculacion y reconocimiento del ganado de esta villa y sus arrabales. Considerando que por el Sr. Colomo no se ha hecho justificacion en contrario ni oficial ni verbalmente en el acto de la comparecencia de los tres alcaldes pedáneos y dueños del ganado que se inoculó: En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la Provincia para que se satisfaga á el Colomo los honorarios que justifique haber devengado, cree se está en el caso de acordar se pague al precitado veterinario el importe de los doce dias que resultan haberse empleado en dicha operacion á razon de sesenta reales cada un dia, segun la cuenta que el mismo interesado presentó en Agosto último.—*Zuñiga*.»

En vista de semejantes tropelías y con los documentos que anteceden me personé ante el Sr. Gobernador á enterarle de lo mucho que por el Sr. Alcalde se me ofendia y perjudicaba, dejándole sobre el bufete la esposicion que sigue, para mayor ilustracion de referido señor:

«Sr. Gobernador civil de la provincia.—D. Pascual Colomo, profesor veterinario de 1.ª clase y Subdelegado del mismo ramo en la villa de Alba de Tormes de donde es vecino, á V. S. con toda consideracion y respecto espone; Que á pesar del gran sentimiento que le causa volver á llamar la atencion de V. S. sobre el espediente de la inoculacion del ganado lanar de este distrito municipal, le es de todo punto in-

dispensable si es que se ha de ultimar segun V. S. tiene dispuesto.

Es sabido que á instancia del Sr. Alcalde de esta villa, presenté en 11 de Agosto último pasado la cuenta é importe de mis derechos consistentes en 24 dias de trabajo y en la cantidad de 1440 rs., en cuya conformidad fué presupuestada por esta Alcaldia y aprobada por V. S. dicha suma en 12 de Octubre último pasado.

Cuando dicha cuenta no ha sido impugnada creyéndola sin duda justa y equitativa, resulta ahora, Sr. Gobernador, que se cercena á la cantidad de 720 reales segun un acuerdo de esta municipalidad habido el 27 de Diciembre último, sopretesto de no haber empleado el que suscribe los 24 dias en cuestion.

Necesario es que sepa V. S. con este motivo que el Sr. Alcalde, utilizando todos los medios de que su autoridad puede disponer y negándome la justificacion por mi intentada de que informase la autoridad delegada para la operacion de la vacuna que lo fué él el Sr. teniente alcalde Sr. D. Luis Usarés, manifestando con este motivo que se denigraba dirigiéndose de oficio á dicho Señor; resultado, como no podia ser menos truncada mi referida cuenta en cuya virtud, no pude menos de manifestar al Sr. alcalde la sin razon con que conmigo se procedia, manifestando que, inutilizada mi prueba por su único y exclusivo deseo, no me restaba otra cosa que suplicarle se sirviera nombrar una comision de profesores que regulasen y fijasen de una manera cierta mis derechos, ó en otro caso se hiciese mi cuenta por el número de cabezas inoculadas, en conformidad á lo prescrito para casos de esta especie en la tarifa de los derechos de los veterinarios, aprobada y vigente por real orden de 26 de Marzo de 1843; negándoseme uno y otro recurso y quedando por lo tanto sujeto á la voluntad de su autoridad, bien en pugna por cierto con mi humilde persona, segun se desprende del espediente en cuestion:

En este estado y omitiendo en obsequio de la brevedad otras razones á mi favor, me es preciso á continuacion estampar mi cuenta con arreglo á la tarifa arriba citada, y V. S. bien por si ó prévio parecer de la digna junta de Sanidad de la provincia acordar lo que en justicia resulte:

»Por 3982 cabezas inoculadas, segun dato oficial que se pidió al Fiscal de Ganaderia y que obra en el espediente, á 40 rs. el ciento, segun tarifa aprobada por real orden de 26 de Marzo de 1843, importan 1590; reales por 7 dias empleados en el reconocimiento del ganado y separacion del enfermo y sano, á 60 reales diarios, segun la referida tarifa, importan 420. Total 2010; rs, cuya cuenta siempre la reduje á 24 dias á razon de 60 rs. diarios que fueron los que trabajé y cuya cantidad asciende á 1.440 rs, dejando la diferencia de lo que legalmente me corresponde en obsequio de los fondos del municipio de esta villa.» En su atencion, suplico á V. S. se sirva tomar en consideracion esta instancia sirviéndose acordar, si V. S. lo creyere justo, se oficie en primer término á la

autoridad bajo la cual el que suscribe hizo la operacion de la vacuna para que manifieste los dias que en ella empleé, ó en otro caso recurra el Sr. Alcalde á cualquiera de los dos medios legales de que dejo hecho mérito en esta esposicion; pues así procede y el esponente lo espera de la notoria justificacion de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Alba de Tormes 9 de Enero de 1863.—Pascual Colomo.—Sr. Gobernador civil de la Provincia de Salamanca.»

Así trascurrieron más de dos meses sin tener la menor noticia, y dispuesto por mi parte á recurrir por solicitud una y mil veces hasta que se decretara de un modo terminante tan ruidoso cuanto deseado expediente; pero llegó el dia 17 de Marzo último y me sacó del estado impaciente en que me hallaba, la siguiente comunicacion. Esta, por más que nada en resúmen manifestaba, decia mucho para mi fin propuesto:

«Sanidad, núm. 231.—Para la mejor resolucion del expediente que se sigue en este Gobierno á instancia de D. Pascual Colomo, Subdelegado de Veterinaria en ese partido en el año de 1860, en reclamacion de los honorarios ó dietas que devengó en el citado año á consecuencia del reconocimiento é inoculacion verificada en varios ganados invadidos de la viruela, en diferentes pueblos de ese distrito, y á cuya operacion le acompaño V. segun resulta del referido expediente; he acordado se sirva V. manifestar los dias que acompañó al Subdelegado á dicha operacion, como igualmente los que pudo invertir en la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Salamanca 17 de Marzo de 1863.—Trinidad Sicilia.—Sr. D. Luis Usarés, vecino de Alba de Tormes.»

«Contestando al oficio de V. S. fecha 17 del presente que, oportunamente me fué entregado por conducto del Sr. alcalde de esta villa, debo manifestar á V. S. que, si bien es cierto obré como autoridad en el año pasado de 1860 encargando al Subdelegado de veterinaria de este partido D. Pascual Colomo la inoculacion del ganado lanar de este distrito municipal, no lo es el que yo le acompañase sino es uno ó dos dias con el objeto de hacer que Raimundo Martin vecino de esta villa, algo discolo por cierto, presentase su piara, á lo cual se oponia sin motivo racional; pero como V. S. manifiesta en su referida comunicacion deseos de adquirir datos sobre este negocio, me permito incluir á V. S. adjunta copia de un estado que dicho profesor de veterinaria me remitiera en aquella época con el objeto de que á mi autoridad le constase el número de cabezas inoculadas y trabajo empleado dicha operacion, y cuya relacion por otra parte la creo exacta en todas sus partes, una vez que dicho Subdelegado lo hizo así público y el que suscribe ha tenido ocasion de verlo inserto en el periódico LA VETERINARIA ESPAÑOLA, número 125 correspondiente al dia 20 de Enero de 1861.

Es cuanto puedo participar á V. S. en vista de su referida comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alba de Tormes 20 de Marzo de 1863.—Luis Usarés.—Sr. Gobernador civil de la Provincia.»

(Concluirá.)

FORMULARIO.

**Otra pasta contra el pedero (Clément)**

Subacetato de cobre. . . . . gramos, 100.  
Harina de trigo. . . . . 25.  
Trementina. . . . . 75.

Mézclese y hágase una pasta, que como la anterior se aplica sobre las partes enfermas.

(Ag. du veter.)

**Pildoras contra las convulsiones de los perros.**

Extracto de belladona. . . . . centig., 5.  
Óxido de zinc. . . . . 5.  
Extracto de estramonio. . . . . 2.

Para hacer 50 pildoras.—Se administran de 2 á 10 cada dia.

(Ag. du veter.)

**Pildoras contra la epilepsia de los perros.**

Calomelanos. . . . . gramos, 1.  
Digital purpúrea en polvo. . . . . 1.  
Miel. . . . . C. S.

Confecciónese 20 pildoras.—Dosis: una ó dos cada mañana.

(Ag. du veter.)

**Pocion contra la córea (Nieberg).**

Nitrato de plata, cristalizado. centigramos, 16.  
Agua destilada. . . . . gramos, 45.

Mézclese.—Dosis: la cantidad que coge en una cuchara pequeña como las de tomar café, tres veces al dia; pudiendo llegar hasta administrar cinco ó seis cucharadas en las 24 horas.—El doctor Nieberg ha curado una córea que por espacio de cuatro años habia resistido á todo tratamiento.

(Ag. du veter.)

**Polvos contra la ascitis de los perros.**

Digital purpúrea en polvo. . . . . gramos, 1.  
 kermes mineral ó sulfuro de  
 antimonio. . . . . 1.  
 Nitrato de potasa. . . . . 5.

Dividase en 20 papeles. Dosis: de uno á cuatro al dia.

**Polvos contra la diarrea de los perros.**

Ruibarbo en polvo. . . . . gramos, 2.  
 Ipecacuana pulverizada. . . . . 2.  
 Opio pulverizado. . . . . 15.

Mézclese.—Para 4 papeles, administrando de 1 á cuatro al dia.

(Ag. du veter.)

**Polvos tónicos expectorantes.**

Café molido. . . . . }  
 Genciana id. . . . . } partes iguales:  
 Peróxido de hierro. . . . . }

Mézclese.—Dosis: 2 onzas, asociadas al pienso dos veces al dia.

Convienen en las afecciones crónicas del aparato digestivo, en la inapetencia, y en las lesiones del aparato respiratorio.

(P. de D. G. Darder.)

**Polvos refrescantes.**

Nitro puro. . . . . }  
 Sulfato de sosa. . . . . } partes iguales.

Mézclese.—Dosis: una onza con el pienso.—En los casos de inflamacion del tubo digestivo, hervor de sangre, etc.

(P. de D. G. Darder.)

**Polvos refrescantes diaforéticos.**

Nitro puro, 1 parte.

Azufre y bicarbonato de sosa, 2 partes.

Mézclese.—Dosis: dos onzas. Se administran con el pienso, ó en electuario. Convienen en las afecciones crónicas del aparato respiratorio, piel, y sistema linfático. (P. de D. G. Darder.)

**Polvos diaforéticos.**

Polvos de sulfuro de antimonio, 2 partes.  
 id. de azufre, 1 id.

Bicarbonato de sosa, 1 id.  
 Nitro é incienso, de cada cosa media id.

Mézclese.—Dosis: una onza en forma de bolo ó electuario.

Convienen en las enfermedades cutáneas, linfáticas y en las crónicas de las vias respiratorias

(P. de D. G. Darder.)

**OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA REDACCION DE LA VETERINARIA ESPAÑOLA.**

*Patología y Terapéutica generales veterinarias*, por Rainard. Traducción muy adicionada, por don L. F. Gallego y don J. Tellez Vicen.—Escrita esta obra con el método y precision que exige la moderna *filosofía positiva*, bien puede decirse que es el mejor tratado dado á luz, así en medicina veterinaria como en medicina humana, sobre el importantísimo é imprescindible estudio á que se refiere. Es el libro destinado á regenerar los conocimientos científicos de todo profesor que desee saber á fondo la parte médica de su ciencia.—Precio: 60 rs. en Madrid ó en Provincias.

*Manual del Romontista*, por don José Maria Giles.—Precio: 5 rs. en Madrid y 7 en Provincias.

*Genitología veterinaria* ó nociones histórico-fisiológicas sobre la propagacion de los animales; por el profesor don Juan José Blazquez Navarro.—Precio: 16 reales en Madrid ó en Provincias.

*Tratado completo de las enfermedades particulares á los grandes rumiantes*, por Lafore. Traducción anotada y adicionada, por don Gerónimo Darder.—Comprende la Patología y Terapéutica especiales del ganado vacuno, con interesantes detalles y consideraciones anatómico-fisiológicas sobre las regiones, aparatos y órganos que pueden ser afectos de alguna enfermedad.—Precio 56 rs. en Madrid ó en Provincias.

*Enfermedades de las fosas nasales*; por D. Juan Morcillo y Olalla.—Precio: 24 rs. en Madrid ó en Provincias.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.

Imprenta de Lázaro Maroto, Cabestreros, 26.